 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 10 de mayo 2021

S. 2.021001116 11/05/2021 08:41

PQR



Señor(a)
ROSA MARIA RAMÍREZ PALOMINO
CRA 1 # 11A-03 PISO 1
BARRIO VILLAS DEL ROSARIO
PIEDECUESTA
Gestionarsantander19@hotmail.com

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20976** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **975** del 23 de abril de 2021, por la señora **ROSA MARIA RAMÍREZ PALOMINO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana




@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 6

PTANA 330 – 20976

PiedecUESTANA 30 de abril del 2021
S. 2.021001059 04/05/2021 09:01
PQR



Señor(a)
ROSA MARIA RAMÍREZ PALOMINO
CRA 1 # 11A-03 PISO 1
BARRIO VILLAS DEL ROSARIO
PIEDECUESTA
Gestionarsantander19@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 23 de abril del 2021. RAD. **975**

Cordial Saludo,

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes.

Pues bien, en atención a su petición presentada el pasado 23 de abril del 2021 conviene precisar en primera medida que, según el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

Pues bien de acuerdo a lo expuesto en los hechos se aclara que esta prestadora cumplió lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 en el sentido que usted de manera cronológica informa la detención de la causa a la que obedeció la desviación significativa en el inmueble realizada por la empresa, desvirtuando de esta forma que no es cierto que la empresa haya violado el debido proceso establecido en el artículo 12 de la resolución CRA 413 de 2006 si en cuenta se tiene que a la usuaria se le envió comunicación y/o aviso de la visita técnica que se ejecutaría el día de 3 de marzo de 2021 mediante orden No. 411722 y como prueba que se hizo el día estipulado por la empresa usted en el hecho segundo da fe de ello.

Hecha la anterior aclaración, procedemos a dar respuesta a cada una de peticiones de la siguiente manera:

1. A la primera petición” se me dé copia de la carta, la cual debe estar debidamente notificada en la que se informa la fecha y la jornada en la cual se va a presentar la empresa a realizar la revisión técnica.....” al respecto le informamos que se accede a enviarle copia de la carta donde se informa día y fecha en que se realizaría la visita, sin embargo, se le pone de presente a la peticionaria que solo los actos administrativos deben ser debidamente notificados al intereso; por consiguiente la norma que usted menciona resolución CRA 413 de 2006 estable que al usuario se le deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, sin lugar a duda no se observa en el texto de la norma donde establezca que esta deba ser notificada. Simplemente es un documento formal donde se hace un tipo de advertencia previa.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

🌐 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

En ese orden de ideas, consultado el sistema interno de información de esta prestadora observa que efectivamente la visita fue ejecutada el día señalado en el aviso esto es el día 3 de marzo de 2021.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	411722	Sector :	90302	Consecutivo :	180550
Código :	009589	Barrio :	93270 VILLAS DEL ROSARIO		
Fecha :	FEB/22/21	Dirección :	CRA 1 11A-03 P 1		
Hora :	15:16	Dir. Daño :	CRA 1 11A-03 P 1		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90302 2185 0000	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	027271 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA	Usa :	1
Asignado a :		Serie :	Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)			
Observación :	HACER PRUEBA LLAVES. VERFI SI EXT FUG INT O EXT, LECT, TANQ.				
SANT. NUM PERSON					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :		Hora Inic. :	11:40
Fecha Final :	MAR/03/21	Hora Tern. :	11:45
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2183
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	YURLEY VANESSA GARCI	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	GENNY BOHORQUEZ HERN	Fec Descargue :	MAR/10/21
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :	Ver # Fact S/N:	No. Cuotas :	0
SE REALIZO PRUEBA DE LLAVES MEDIDOR REGISTRA CON VALVULAS CERRADAS HABITAN 2 PERSONAS. ATE			
K < > > - - - - - 2/4			

2. Respecto a la segunda petición "se me informe exactamente en qué meses se presentó el problema que hizo que se incrementará el consumo" le indicamos que se procede a informarle que:

Consultado el sistema interno de información de la empresa sobre el código 009589 correspondiente a la CRA 1 11A-03 P 1 se encontró lo siguiente:

1: USUARIO

Usuario :		Identificación :		Ubicación :	90302 2185 0000		
Nombre :	RAMIREZ ROSA MARIA	Uso :	1 RESIDENCIA	Estrato :	2		
Dirección :	CRA 1 11A-03 P 1	Metausuario :	No	Familias :	1		
C. Jurídico :	No	Md. Control :		Fct. :	0.0000000		
Abogado :		Ciclo :	09	Tel. :	6563566		
Medidor N :	027271 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO I	Digitos :	4	Diámetro :	1/2 "		
Desocupado :	No	Matricula inmobiliaria :		Número predial :			
Detenido :	No						
Meses mora :	0.00	Pagado :	Pagado	Emitido :	2102091		
Usuario especial :	No	Financiación :	0	Promedio Asumido :	0		
	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	12	2	2	8	8	7	7
Clase de suscriptor :							
Fecha de venta :		Pago de matricula en :	JUL/01/99	Fecha de instalación :	JUL/01/99		

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Uso Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
MAR-21-1	SI	1867	2193	326	1 2	04/20/21	SIN NOTA	2193
FEB-21-1	NO	1855	1867	12	1 2			0
EHE-21-1	SI	1843	1855	12	1 2	02/19/21	CONSUMO FUERA DE RAN...	2180
DIC-20-1	NO	1841	1843	2	1 2			0
NOV-20-1	SI	1839	1841	2	1 2	12/21/20	SIN NOTA	1843
OCT-20-1	NO	1831	1839	8	1 2			0

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0056 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 6

Teniendo en cuenta la anterior imagen, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

En efecto, el 19 de febrero del 2021 se tomó lectura de su medidor, el cual registró 2180 metros cúbicos. Como la anterior lectura- que tuvo lugar el 21 de octubre del 2020- había registrado 1843 metros cúbicos, la diferencia resultante indica que entre enero y febrero del 2021 usted consumió 337 metros cúbicos, de los cuales solo se cobró 24 metros cúbicos en los periodos liquidados de enero 12 m3 y 12 metros cúbicos en febrero, dejando de facturar 313 m3; entre tanto se enviaba revisión al predio en aras de conocer la causa del incremento. Por tal razón el día 22 de febrero de 2021 se generó la orden No. 411722 por revisión previa acorde a lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994. Acto seguido la inspección se ejecutó en el inmueble el día programado previo aviso 3 de marzo de 2021, la misma fue atendida por el señor LUIS ALEJANDRO tal y como quedo registrado en la siguiente imagen, en dicha inspección se observó que el medidor # 0272771 tenía fuga perceptible en acople hacia adelante del medidor conforme el siguiente reporte, causa que justificaría el incremento del consumo.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	411722	Sector :	90302	Consecutivo :	180550
Código :	009589	Barrio :	93270	VILLAS DEL ROSARIO	
Fecha :	FEB/22/21	Dirección :	CRA 1 11A-03 P 1		
Hora :	15:16	Dir. Daño :	CRA 1 11A-03 P 1		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90302	2185	0000
# Imp :	1	Medidor :	027271 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA		
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)			
Observación :	HACER PRUEBA LLAVES, VERFI SI EXT FUG INT O EXT, LECT, TANQ,				
SANIT, NUM PERSON					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	MAR/03/21	Hora Inic. :	11:40
Fecha Final :	MAR/03/21	Hora Term. :	11:45
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2183
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	YURLEY VANESSA GARCI	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	GENNY BOHORQUEZ HERN	Fec Descargue :	MAR/10/21
Datos del Daño:		Total :	0
Observacion :	Ver # Fact S/N:	No. Cuotas :	0
SE REALIZO PRUEBA DE LLAVES ATENDIO LUIS ALEJANDRO FUGA EN EL ACOPLE DEL MEDIDOR HACIA ADE			

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 6

Por otra parte, en la toma de lectura que tuvo lugar el 20 de abril del 2021, su medidor registró 2193 metros cúbicos. Como la anterior lectura había registrado 2180 metros cúbicos, la diferencia resultante indica que entre marzo y abril del 2021 usted consumió 13 metros cúbicos, lo que indica que la fuga fue reparada tal y como lo manifiesta ya que el consumo se redujo considerablemente.

En el caso en concreto como usted verá, el consumo cobrado obedece al efectivamente a lo registrado por su medidor y la causa del incremento obedece a las señaladas anterior mente, es por ello que se le confirma los 313 m3 y era nuestro deber cobrar el consumo dejado de facturar estos de liquidaran para el meses de mayo y junio de 2021 acorde al "Artículo 146 de la ley 142 de 1994. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

Así mismo se le pone de presente, que de acuerdo a lo evidenciado en la visita es importante señalar que la existencia de fugas visibles como las de tanques aéreos y/o de baños o conexiones externas ajenas a la red de la empresa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado que la fuga visible o perceptible es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS" Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido conforme lo expuesto en el aparte citado se tiene que, si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...) "negrilla y subrayado fuera de texto".

Así las cosas le informamos que no le corresponden ningún ajuste si en cuenta se tiene que la causa del incremento obedeció a una fuga perceptible en el medidor la cual no es imputable a la empresa la misma es atribuible al usuario máxime que este debe realizar revisiones periódicas en sus instalaciones internas a fin de mantener en buenas condiciones sus conexiones y posteriormente evitar este tipo de inconvenientes.

3. Frente a la tercera petición "se me dé copia de las ordenes de servicio con el fin de establecer quien atendió las visitas" le informamos que se accede a su solicitud, por ende se adjunta las ordenes # 411722 y 415859.
4. A la cuarta petición "solicito la exoneración del pago y/o ajuste de los 340 m3....." le informamos que no es posible exonerarla del pago del consumo registrado en el medidor que se encuentra instalado en el inmueble objeto de reclamación, Empero, a los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en las Circulares Externas números 20201000000144 del 6 de abril de 2020 y 20201000000174 del 13 de abril de 2020, dirigidas a las Empresas prestadoras de servicios públicos, municipios prestadores directos, alcaldes municipales y distritales sobre el principio de onerosidad de los servicios públicos y servicios de energía y gas combustible respectivamente, establecen conforme a la Ley 142 de 1994 numeral 99.9 del artículo 99 que, para cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, no existiría exoneración

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

en el pago de los servicios públicos domiciliarios para ninguna persona natural o jurídica; así mismo la Ley dispuso que en materia de servicios públicos domiciliarios opera el principio de la suficiencia financiera, según el cual las tarifas deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, de modo que permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; así como utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios (numeral 87.4, artículo 87, Ley 142 de 1994); igualmente **prohíbe la gratuidad de prestación de servicios públicos pues ella pone en riesgo la supervivencia de la persona prestadora, comprometiendo la adecuada prestación de los mismos.**

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia artículo 367 y como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, del 28 de enero, expediente D-4166 con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, al indicar que: "El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.)."

Final mente le indicamos que no es posible acceder a realizar ajuste sobre consumos aun no facturados tenga en cuenta que actualmente no se le han cobrado los 313 m3 que alega estos serán liquidados para los meses de mayo que se cobra periodo de marzo y junio se cobra abril de la presente anualidad más el consumo registrado para estos periodos. En estos periodos se le cobrarán 163 m3 en cada periodo de igual manera se le aclara que en el predio no existió fuga imperceptible ya esta no fue necesario utilizar instrumentos tecnológicos para detectarla por lo contrario esta se detectó una vez se realizó la visita por tal razón es de tipo perceptible.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	415859	Sector :	90302	Consecutivo :	152398
Código :	009589	Barrio :	93270	VILLAS DEL ROSARIO	
Fecha :	MAR:12:21	Dirección :	CRA 1 11A-03 P 1		
Hora :	07:44	Dir. Daño :	CRA 1 11A-03 P 1		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	POR3		
# Sol :	1	Ubicación :	90302	2185	0000
# Imp :	1	Medidor :	027271 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA		
Asignado a :		Serie :	Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	305	REVISION DEL MEDIDOR			
Observación :	VERIFIC SI LA FUG YA FUE REPARAD HAC PRUEB D LLAV TIPO DE FU				
G #PERSON #MEDID #LECT					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	R18	MARTIN GOMEZ	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio :	MAR:12:21	Hora Inic. :	11:30	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	MAR:12:21	Hora Term. :	11:40	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med :	N	Lectura Serv. :	2185		
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0
Usua.Solici :	JENNIFER NIÑO SIERRA		Vlr. Iva :	0	
Usua.Report :	LINA FERNANDA GOMEZ		Fec Descargue :	MAR:12:21	
Datos del Daño :			Total :	0	
Observación :		Ver # Fact S/H :		No. Cuotas :	0
YA FUE REPARADA ERA ADELANTE DEL MDDR USUARIO MANIFIESTA QUE ERA EL ACOPLE MAL CONECTADO					

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 6

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a sus pretensiones 1, 2 y 3, respecto a la información que solicita en estos tres numerales y NO ACCEDER a su cuarta petición respecto a la exoneración o ajuste de lo liquidado y de lo que se le cobrará en el mes de mayo y junio acorde a los 313 m3 dejados de facturar acorde a la fuga perceptible registrada en el inmueble, teniendo en cuenta que la empresa ha liquidado correctamente conforme al consumo registrado en el medidor de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: : NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(031) 655 0058 ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa